

**ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-37/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO COMALTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santiago Comaltepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 8 de junio de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEEPCO</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>INSTITUTO:</b>	
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de Santiago Comaltepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2252/2018, el 17 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de Santiago Comaltepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/251/2018, el 7 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio sin número fechado el 20 de mayo de 2019 y recibido en este Instituto el 14 de junio del mismo año, el Presidente Municipal de Santiago Comaltepec, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- V. **Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio número 151/2019, recibido en este instituto el 14 de junio de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Comaltepec, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, señalando que se difundió en la Asamblea Comunitaria realizada el 19 de mayo de 2019, y se publicó en el corredor del palacio municipal y en los establecimientos comerciales de la comunidad.

**VI. Documentación de elección.** Mediante oficio número 153/2019, presentado en este Instituto el 14 de junio de 2019, el Presidente Municipal de Santiago Comaltepec, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada del acta de asamblea general de fecha 08 de junio de 2019 con un anexo de firmas autógrafas de 16 fotocopias útiles certificadas;
2. Copia de credencial de elector y constancia de origen y vecindad de los ciudadanos electos; y,
3. Oficio mediante el cual se explica cómo se convocó a asamblea a los ciudadanos de la comunidad.

De dicha documentación se desprende que en el día 8 de junio de 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Aprobación o modificación del orden del día;
3. Verificación del quorum e instalación legal de la asamblea;
4. Nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates:
  - A). Un Presidente, B). Un Secretario y C). Dos escrutadores;
5. Nombramiento del cuerpo de concejales del honorable ayuntamiento constitucional para el ejercicio 2020-2022.
  - A).- Presidente Municipal (Propietario y Suplente)
  - B).- Síndico Municipal (Propietario y Suplente)
  - C).- Regidor de Hacienda (Propietario y Suplente)
  - D).- Regidor de Educación (Propietario y Suplente)
  - E).- Regidor de Salud (Propietario y Suplente)
6. Clausura de la Asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 8 de junio de 2019, en el municipio de Santiago Comaltepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria correspondiente, en caso que no pueda convocar el pueblo repica las campanas para llamar a las ciudadanas y ciudadanos, en caso de haber cuórum se lleva a cabo la Asamblea;
- II. Comisionan a los topiles para recorrer el municipio quienes convocan a la Asamblea de elección;
- III. Se convoca a los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la Cabecera y Agencias municipales; Las y los ciudadanos de las Agencias y Núcleos rurales acuden a la Asamblea de manera personal;
- IV. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- V. La elección se celebra en la sala de asambleas ubicada en la Cabecera municipal;
- VI. La Asamblea de elección es presidida por la Autoridad municipal y la mesa de los debates;
- VII. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas habitantes de la Cabecera y Agencias municipales, todas con derecho a votar y ser votadas;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VIII. Las candidatas y candidatos para poder ser electas y electos deben estar en la lista de las personas que han cumplido con el escalafón, en la Asamblea se presentan mediante ternas y la ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- IX. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades y ciudadanía asistente. La Autoridad municipal en funciones a través de convocatorias que son pegadas en el corredor municipal, en los establecimientos comerciales, y a través de perifoneo, convoca a hombres y mujeres;

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 8 de junio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la autoridad municipal comisionó a los topiles para que realicen el recorrido por la comunidad y difundieran la convocatoria de elección y se dio a conocer por medio de perifoneo; el día de la elección se declaró la existencia de cuórum legal con 221 asambleístas, de los cuales 190 fueron hombres y 31 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; posteriormente, por acuerdo de Asamblea se llevó a cabo el nombramiento de integrantes de la Mesa de los Debates por medio de ternas, quedando integrada de la siguiente forma:

<b>PRESIDENTE DE LA MESA DE LOS DEBATES</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
ALEJO MARCELINO LÓPEZ LÓPEZ	69
GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ	32
JUVENTINO ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ	44

<b>SECRETARIO</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ	103
JUVENTINO ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ	28
BENJAMÍN HERNÁNDEZ LÓPEZ	7

<b>PRIMER ESCRUTADOR</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
JUVENTINO ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ	92
FIDEL ISAAC HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	16
FIDEL UBALDO LÓPEZ LUNA	13

<b>SEGUNDO ESCRUTADOR</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
RODOLFO GUSTAVO LÓPEZ LÓPEZ	26
FIDEL ISAAC HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	88
FIDEL UBALDO LÓPEZ LUNA	16

Realizada la Elección de la Mesa de los Debates quedo conformada de la siguiente manera:

<b>MESA DE LOS DEBATES</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
PRESIDENTE	ALEJO MARCELINO LÓPEZ LÓPEZ
SECRETARIO	GERARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
PRIMER ESCRUTADOR	JUVENTINO ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ
SEGUNDO ESCRUTADOR	FIDEL ISAAC HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Instalada la mesa de los debates, se continuó con el nombramiento de las y los concejales para los periodos 2020-2022, respetando los usos y costumbres que rigen este municipio, así las y los asambleístas determinaron elegir por ternas a las ciudadanas y ciudadanos que conformaran al cabildo municipal, cada ciudadana y ciudadano emite su voto a mano alzada, se somete a consideración de la asamblea la terna correspondiente desarrollándose de la siguiente forma:

<b>PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>RENE LÓPEZ HERNÁNDEZ</b>	<b>87</b>
JOEL PÉREZ LÓPEZ	77
EDILBERTO HERNÁNDEZ SANTIAGO	08

<b>PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
GERMAN SALINAS HERNÁNDEZ	8
ELISEO LÓPEZ GARCÍA	75
<b>JOEL PÉREZ LÓPEZ</b>	<b>90</b>

<b>SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>JORGE PÉREZ LÓPEZ</b>	<b>152</b>
QUIRINO LÓPEZ LUNA	22
EDILBERTO LAURENTINO LÓPEZ HERNÁNDEZ	9

<b>SINDICO MUNICIPAL SUPLENTE</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
NARCIZO GARCÍA HERNÁNDEZ	63
EDILBERTO LAURENTINO LÓPEZ HERNÁNDEZ	14
<b>QUIRINO LÓPEZ LUNA</b>	<b>107</b>

<b>REGIDURÍA DE HACIENDA PROPIETARIO</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
CARINA HERNÁNDEZ FARRET	17
CARLOS GARCÍA HERNÁNDEZ	46
<b>SAÚL LÓPEZ LÓPEZ</b>	<b>108</b>

<b>REGIDURÍA DE HACIENDA SUPLENTE</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
<b>SERGIO ADRIÁN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ</b>	<b>106</b>
ELISEO LÓPEZ GARCÍA	58
EDILBERTO LAURENTINO LÓPEZ HERNÁNDEZ	4

<b>REGIDURÍA DE EDUCACIÓN PROPIETARIO</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
ELIZABETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ	16
<b>NARCISO GARCÍA HERNÁNDEZ</b>	<b>98</b>
NANCY LOPEZ SALINAS	52

<b>REGIDURÍA DE EDUCACIÓN SUPLENTE</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
EDILBERTO LAURENTINO LÓPEZ HERNÁNDEZ	41
ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ	17
<b>FRANCISCO LÓPEZ HERNÁNDEZ</b>	<b>89</b>

<b>REGIDURÍA DE SALUD PROPIETARIO</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
VIVIANA LÓPEZ LÓPEZ	17
CARINA HERNÁNDEZ FARRET	11
<b>NANCY LÓPEZ SALINAS</b>	<b>122</b>

<b>REGIDURÍA DE SALUD SUPLENTE</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>VOTOS</b>
UBALDO HERNÁNDEZ LÓPEZ	44
ENRIQUE LÓPEZ HERNÁNDEZ	15
<b>CARINA HERNÁNDEZ FARRET</b>	<b>111</b>

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las catorce horas con cuarenta y siete minutos, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea referida.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, los y las concejales electas ejercen su función por dieciocho meses, por lo que las personas electas como propietarias se desempeñarán del 1 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021 y los suplentes 01 de julio del 2021 al 31 diciembre del 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PERIODO 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021</b>	
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIO/A</b>
Presidente Municipal	Rene López Hernández
Síndico Municipal	Jorge Pérez López
Regidor de Hacienda	Saúl López López
Regidor de Educación	Narciso García Hernández
Regidora de Salud	Nancy López Salinas

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PERIODO 01 DE JULIO 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</b>	
<b>CARGO</b>	<b>SUPLENTES</b>
Presidente Municipal	Joel Pérez López
Síndico Municipal	Quirino López Luna
Regidor de Hacienda	Sergio Adrián Hernández Hernández
Regidor de Educación	Francisco López Hernández
Regidora de Salud	Carina Hernández Farret

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Nancy López Salinas y Carina Hernández Farret** como propietaria y suplente de la Regiduría de Salud.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Comaltepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santiago Comaltepec, Oaxaca, para el periodo 1 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021 y del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santiago Comaltepec, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 8 de junio de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero del 2020 al 30 de junio del 2021 y del 01 de julio del 2021 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:



CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PERIODO 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021	
CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	RENE LOPEZ HERNANDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	JORGE PEREZ LOPEZ
REGIDOR DE HACIENDA	SAUL LOPEZ LOPEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	NARCISO GARCIA HERNANDEZ
REGIDORA DE SALUD	NANCY LOPEZ SALINAS

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PERIODO 01 DE JULIO 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	
CARGO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	JOEL PEREZ LOPEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	QUIRINO LOPEZ LUNA
REGIDOR DE HACIENDA	SERGIO ADRIAN HERNANDEZ HERNANDEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FRANCISCO LOPEZ HERNANDEZ
REGIDORA DE SALUD	CARINA HERNANDEZ FARRET

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santiago Comaltepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**